



Resolución Ministerial

Nº461-2012-MC

Lima, 11 DIC. 2012

Visto, el Oficio Nº 2081-2012-SG-DRC-CUS/MC de la Dirección Regional de Cultura de Cusco; el Informe Nº 192-2012-DGFC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Fiscalización y Control; y,

CONSIDERANDO:

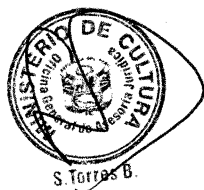
Que, el 28 de febrero de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cusco emitió el Oficio Nº 386-2011-DRC-C/MC, donde comunica al señor Alcalde Distrital de Quehue que de acuerdo al informe de inspección realizada en el sector de Collana Quehue, se ha constatado la ejecución de una construcción nueva que viene siendo ejecutada en un sector colindante al Puente Q'eswachaka declarado Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que deberá presentar el proyecto y/o documento de aprobación por el cual el Ministerio de Cultura autoriza la ejecución de trabajos en dicho sector;

Que, con fecha 13 de mayo de 2011, la Municipalidad Distrital de Quehue presentó el Oficio Nº 130-2011-A-MDQ donde formula sus descargos contra el Oficio Nº 386-2011-DRC-C/MC;

Que, mediante Informe Nº 002-006-2011-DRC-CUS/DCPCI-SDCH-JFDA-SBFD/M del 20 de junio de 2011, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco señaló que la Municipalidad Distrital de Quehue ha emprendido la obra del Albergue Turístico y Centro Artesanal, en las inmediaciones del Puente Pre hispánico Q'eswachaka (bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declarado por Resolución Ministerial Nº 775-87-ED del 09 de noviembre de 1987), sin contar con la autorización de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, por tal motivo, propone que se le imponga la multa de 100 Unidades Impositivas Tributarias (100 U.I.T.);

Que, por Informe Nº 028-2011-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, de fecha 27 de junio de 2011, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco comunicó a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble que debe iniciarse el procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Quehue. De igual manera, sugieren que se declare improcedente el descargo al Oficio Nº 386-2011-DRC-C/MC y que se disponga una medida cautelar de paralización de obra;

Que, la Dirección Regional de Cultura de Cusco emitió la Resolución Directoral Nº 030/MC-Cusco, de fecha 02 de agosto de 2011, donde se dispone la Medida Cautelar de Paralización de Obra de los trabajos ejecutados en las proximidades del Puente Q'eswachaka por la Municipalidad Distrital de Quehue – Canas. Asimismo, expidió la Resolución Directoral Nº 031/MC-Cusco, de fecha 02 de agosto de 2011, por medio de la cual se da inicio al procedimiento administrativo



sancionador contra la Municipalidad Distrital de Quehue – Canas por la comisión de la infracción prevista en el inciso b) del artículo 49.1º de la Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, como también, le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos;

Que, el 05 de setiembre de 2011, la Municipalidad Distrital de Quehue presentó el Oficio Nº 0222-2011/SG-A-MDQ donde comunica a la Dirección Regional de Cultura de Cusco que oportunamente ha presentado la documentación referido a la obra “Construcción del Centro Artesanal y Albergue Turístico Q´eswachaka – Huinchiri”;

Que, a razón del Informe Nº 095-2011-DRC-C-DCPCI-CEAI/MC del 19 de setiembre de 2011, el Asesor Jurídico de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble indicó que la recurrente ha adjuntado el proyecto “Construcción del Centro Artesanal y Albergue Turístico Q´eswachaka – Huinchiri”. De otro lado, que de la revisión de la documentación se puede advertir que el proyecto infringe la Ley, debido a que no cuenta con la autorización de la Dirección Regional de Cultura, toda vez que la obra se ha realizado en las proximidades del Puente Q´eswachaka declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Ministerial Nº 775-87-ED; razón por la cual, el descargo presentado deviene en improcedente;



Que, la Sub Dirección de Centros Históricos emitió el Informe Nº 0013-031-2012-SBFD-FDA-SDCH-DCPCI-DRC-C/MC, de fecha 24 de enero de 2012, el mismo que concluye que al haber cumplido la Municipalidad Distrital de Quehue con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y que cumple con integrarse armónicamente al entorno por lo que declara procedente para la continuación de la construcción de las obras planteadas en el anteproyecto;

Que, con el Informe Nº 167-2012-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, de fecha 09 de febrero de 2012, la Sub Dirección de Centros Históricos comunicó a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble que emita opinión sobre la propuesta arquitectónica presentada considerando que no cuenta con estudios específicos y que debe evaluarse los posibles impactos que pudiera tener sobre el puente Q´eswachaka;



Que, mediante Opinión Nº 032-2012-CEAJ-DCPCI-DRC-CUS/MC, de fecha 21 de mayo de 2012, el asesor jurídico de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble opinó que es necesario considerar la intención de colaborar con la gestión de protección al patrimonio manifestada por las autoridades municipales, y al estar pendiente de aprobación de la resolución que declara procedente el proyecto, existiría la substracción de la materia sancionable, no siendo posible continuar con el presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que debe remitirse a la Dirección General de Fiscalización y



Resolución Ministerial

Nº461-2012-MC

Control para que declare la procedencia del descargo y el archivamiento del presente procedimiento sancionador;

Que, por Informe Nº 193-2012-EJCP-DCPCI-DRC-CUS/MC del 04 de junio de 2012, la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble de la Dirección Regional de Cultura de Cusco comunicó a la Dirección General de Fiscalización y Control que tenga en cuenta que a partir de la vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, las Direcciones Regionales carecen de facultades resolutorias en procedimientos administrativos sancionadores;

Que, en mérito al Oficio Nº 2081-2012-SG-DRC-CUS/MC del 23 de agosto de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Cusco remitió a la Dirección General de Fiscalización y Control el descargo presentado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quehue contra el Oficio Nº 386-2011-DRC-C/MC y la Resolución Directoral Nº 031/MC-Cusco;

Que, a través del Informe Nº 192-2012-DGFC-VMPCIC/MC, de fecha 05 de setiembre de 2012, la Dirección General de Fiscalización y Control señala que corresponde remitir los actuados al Despacho Ministerial para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº 030/MC-Cusco y la Resolución Directoral Nº 031/MC-Cusco;

Que, de la revisión del procedimiento administrativo sancionador se advierte que la Dirección Regional de Cultura de Cusco ha emitido la Resolución Directoral Nº 030/MC-Cusco donde dispone la medida cautelar de paralización de las obras que venía realizando la Municipalidad Distrital de Quehue cerca del Puente Q'eswachaka. Asimismo, que la Resolución Directoral Nº 031/MC-Cusco, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la referida Municipalidad por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que tanto la Resolución Directoral Nº 030/MC-Cusco y la Resolución Directoral Nº 031/MC-Cusco han sido emitidas el 02 de agosto de 2011; es decir, luego de que entrara en vigencia el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de mayo de 2011. Es decir, cuando las Resoluciones fueron emitidas, la Dirección Regional de Cultura de Cusco carecía de competencia para expedir los referidos actos administrativos, lo cual determina que dichos actos contravienen lo prescrito en el inciso 1) del artículo 3º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula a los requisitos de validez del acto administrativo, referido a la competencia indicando: "Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada



S. Torres B.



J. Vásquez M.

al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”;

Que, sobre este punto, cabe precisar que el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias, precisando que dicha facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en tal sentido, de la revisión del procedimiento se desprende que no ha vencido el plazo establecido en la norma para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 030/MC-Cusco y de la Resolución Directoral N° 031/MC-Cusco, por cuanto la administrada ha presentado sus descargos;

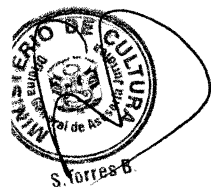
Que, las precitadas Resoluciones se encuentran inmersas en la causal prevista en el inciso 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece: “*son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez*”; por tal motivo, corresponde declarar su nulidad y de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 028-2011-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, de fecha 27 de junio de 2011, expedido por la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, en virtud a que el procedimiento registra un vicio insalvable que afecta su tramitación, así como también atenta contra el interés público, debido que se trata de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de otro lado, el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que: “*11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido*”; en tal sentido, se deberán realizar las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante Informe N° 723-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 30 de noviembre de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que se han advertido vicios que conllevan a declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 030/MC-Cusco y de la Resolución Directoral N° 031/MC-Cusco, ambas de fecha 02 de agosto de 2011 y de todo lo actuado posteriormente;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por





Resolución Ministerial

Nº 461-2012-MC

Decreto Supremo Nº 002-2010-MC, que aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Directoral Nacional Nº 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional Nº 632/INC, que aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Nº 030/MC-Cusco y de la Resolución Directoral Nº 031/MC-Cusco, ambas de fecha 02 de agosto de 2011, así como de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Nº 028-2011-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, de fecha 27 de junio de 2011, expedido por la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección General de Fiscalización y Control para que evalúe la documentación remitida y de considerarlo pertinente emita la Resolución de inicio del procedimiento contra la Municipalidad Distrital de Quehue.

Artículo Tercero.- En aplicación del artículo 11.3º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría General para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a lugar.

Regístrese y Comuníquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

